CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA,** identificado con el radicado Nº 2012-00013-00, a fin de gestionar por medio del sistema general de seguridad social en salud (Adres) y la Rgistraduría nacional del Estado Civil, los datos de contacto de las señoras **TERESA ANAYA PÉREZ, CRISTINA ANAYA PÉREZ y MILADIS ANAYA PÉREZ**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 07 de octubre de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: TERESA ANAYA PÉREZ Y OTROS
CAUSANTE: ELVIRA PÉREZ VILLAREAL
RAD: 70-429-31-84-001-2012-00012-00

En atención a la nota secretarial, una vez revisado el expediente, observa el despacho que teniendo en cuenta que ha sido imposible localizar a las demandantes dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA promovido por las señoras **TERESA ANAYA PÉREZ, CRISTINA ANAYA PÉREZ y MILADIS ANAYA PÉREZ,** a través de apoderado judicial, éste último fallecido, en donde la causante es la señora **ELVIRA PÉREZ VILLAREAL,** de las cuales se desconocen los datos personales de contacto para efectuar las notificaciones a fin de impulsar el presente tramite liquidatorio.

En virtud de lo anterior, siendo garantista con las partes procesales, de oficio se procederá a gestionar los datos de contacto de las señoras **TERESA ANAYA PÉREZ, CRISTINA ANAYA PÉREZ y MILADIS ANAYA PÉREZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 23.067.297; 33.035.030 y 22.977.347 respectivamente, para lo cual se requerirá a las EPS a las cuales figuren como afiliadas las prenombradas en las administradoras de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de las señoras **TERESA ANAYA PÉREZ, CRISTINA ANAYA PÉREZ y MILADIS ANAYA PÉREZ**,

identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 23.067.297; 33.035.030 y 22.977.347 respectivamente**.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a las EPS a las cuales figuren como afiliadas las demandantes en las administradoras de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de las señoras **TERESA ANAYA PÉREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.067.297, **CRISTINA ANAYA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.035.030 **y MILADIS ANAYA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No; y 22.977.347**.**

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dc76d6d127028c87cfbd71a5a6ddbf495513337fe03668eaa174dcd03d7e3c**
Documento generado en 07/10/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica